



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL EL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE NAVE PARA INSTALACION DE ALMACEN DE PRODUCTOS QUIMICOS CON LABORATORIO DE ENSAYOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA, A SOLICITUD DE INDIGO QUIMICA S.L.

La Dirección General (en adelante, D.G.) de Medio Ambiente ha tramitado el expediente de Autorización Ambiental Única número 141/11 AU/AAU, seguido a instancias de Índigo Química, S.L., con domicilio en Polígono Industrial La Hoya, Parcelas D-1 y D-2, Naves nº 1-A y 2 de Lorca y C.I.F.: B73202830, en relación a un proyecto de Acondicionamiento de nave para instalación de almacén de productos químicos con laboratorio de ensayos.

La *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del Anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto solicitado se encuentra recogido en el apartado B del Anexo III de la Ley 4/2009, grupo 6.c.- Instalaciones de almacenamiento de productos petroquímicos y químicos (proyectos no incluidos en el apartado A), por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la citada Ley.

PRIMERO.- Las características del proyecto se describen detalladamente en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 22 de junio de 2012.

1. Dicho proyecto, de acuerdo con la documentación aportada, consiste, básicamente, en el acondicionamiento de una nave para instalación de almacén de productos químicos con laboratorio de ensayos para el curtido-tintado y acabado de pieles. La actividad se ubicará en las naves números 1-A y 2 del Polígono industrial de La Hoya, en Lorca (Murcia). La actividad consistirá en el almacenamiento y distribución de productos químicos, incluyendo el almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles y de líquidos corrosivos, en unas cantidades máximas de 4,5 y 70 m³ respectivamente.

Se dispondrá de dos pequeños laboratorios para realizar pruebas para el tratamiento de pieles, con el fin de determinar las formulaciones más adecuadas de cada uno de los clientes a los que se distribuye, en función del tipo de piel y proceso que utilizan.

La instalación dispondrá de una caldera de agua caliente sanitaria de una potencia instalada de 50 kw y que utiliza como combustible gasóleo.

Los vertidos líquidos que se producirán en la instalación serán:

- Vertidos procedentes de los aseos y de la limpieza del edificio, los cuales se dirigirán a la red de alcantarillado municipal.
- Otros vertidos distintos a los anteriores (vertidos procedentes de las pruebas de laboratorio para tratamiento de pieles, con contenido en cromo, sulfuros y otros compuestos químicos, vertidos producidos por el trasiego de productos químicos y vertidos accidentales, en su caso, de líquidos inflamables y/o corrosivos) se deberán conducir de manera segregada a un depósito estanco reforzado con fibra de vidrio, que será gestionado por un gestor autorizado.

Se producirán los siguientes residuos:

Descripción	LER
Residuos líquidos de curtición que contienen cromo	04 01 04
Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que contienen cromo	04 01 06
Residuos de confección y acabado	04 01 09
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	08 03 17*
Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03).	16 06 04
Otras pilas y acumuladores	16 06 05
Papel y cartón	20 01 01

Las obras que se pretenden realizar consistirán en:

- Demolición de la tabiquería actual.
- Apertura de hueco para comunicación de naves.
- División de dependencias para oficinas, vestuario y laboratorios en planta baja.
- Acondicionamiento de despacho de dirección en planta alta, con demolición parcial del forjado existente para hueco de escalera.
- División en el interior de la nave para sectorizar el almacenamiento de productos inflamables y combustibles.
- Cubeto de retención de productos corrosivos.
- Depósito de almacenamiento de aguas residuales provenientes de los laboratorios.

2. El interesado, con fecha 16 de noviembre de 2011, remite Memoria Ambiental y Memoria de la actividad. Considerando que el proyecto de Acondicionamiento de nave para instalación de almacén de productos químicos con laboratorio de ensayos, se encuentra en el ámbito de artículo 84.2.a) de la mencionada Ley 4/2009, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental, esta D.G. ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a las siguientes Administraciones, Instituciones y público interesado:

- Ayuntamiento de Lorca, con fecha 12/01/2012.
- D.G. Industria, Energía y Minas, con fecha 12/01/2012.

El resultado de fase de consultas previas realizadas a los órganos institucionales y público interesado, sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

- **Ayuntamiento de Lorca:** remite resolución de fecha 30 de enero de 2012, en la que se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones:

1. Los terrenos objeto de estudio se clasifican según el Plan General Municipal de Lorca como Suelo Urbanizable con planeamiento incorporado (La Hoya UZPI-1).
2. En fecha 22 de abril de 1998 se publica en el BORM nº91 Anuncio sobre Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 13 de enero de 1998, donde se aprueba definitivamente el Proyecto de Modificación del P.G.O.U. de Lorca sobre clasificación de Suelo Urbanizable Programado Industrial en La Hoya.
3. El Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de 1998, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial del Polígono Industrial de la Hoya, anuncio que se hace público en el BORM nº 209 de 10 de septiembre de 1998.
4. El presente proyecto queda integrado en la Zona XI "Industrial" del Plan Parcial del polígono Industrial de La Hoya.

No se podrá descargar o depositar al sistema de saneamiento cualquier agua residual que contenga las sustancias indicadas en el apartado 3.4 "Condiciones Higiénicas" de las Normas Generales del Plan Parcial del Polígono Industrial de La Hoya.

SEGUNDO.- Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y, teniendo en cuenta el resultado de las consultas previas, así como los criterios de significación aplicables (el tamaño del proyecto, la contaminación y el uso existente del suelo), contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emitió informe técnico, de fecha 22 de junio de 2012, cuyas consideraciones se han tomado como base para elaborar esta Resolución, en la que se concluye que no debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental ni tampoco al de Autorización Ambiental Única.

TERCERO.- La D.G. de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO.- Esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de **no someter a Evaluación Ambiental** el proyecto de Acondicionamiento de nave para instalación de almacén de productos químicos con laboratorio de ensayos, por los motivos que se recogen en el apartado SEGUNDO de la presente resolución.

QUINTO.- Considerando la decisión de no someter este proyecto a Evaluación Ambiental de Proyectos, y, de acuerdo con la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, la autorización con fines ambientales aplicable al presente proyecto es la **Licencia de Actividad**, que deberá solicitarse ante el Ayuntamiento de Lorca.

SEXTO.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

SEPTIMO.- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 24 de agosto de 2012
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Amador López García.



ANEXO

A) EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL.

1.- En materia de calidad del aire, durante la instalación o montaje de la instalación se realizarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:

- Se fijará el polvo antes de cargar el material, mediante riego con agua.
- Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.
- Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.

2.- En materia de residuos:

- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción y el funcionamiento de la actividad, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición* y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- Se incluirá en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.

3.- En materia de protección contra el ruido:

- La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción y el funcionamiento de la actividad estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido a la normativa vigente que le resulte de aplicación.

B) EN BASE A ASPECTOS DERIVADOS DE LA FASE DE CONSULTAS, ASÍ COMO, DE INFORMES DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS:

No se podrá descargar o depositar al sistema de saneamiento cualquier agua residual que contenga las sustancias indicadas en el apartado 3.4 "Condiciones Higiénicas" de las Normas Generales del Plan Parcial del Polígono Industrial de La Hoya.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en este informe. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental.

OTRAS CONSIDERACIONES

La mercantil desarrolla una actividad incluida en el Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, por lo que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo y por tanto deberá presentar el Informe Preliminar de Situación del Suelo.

Del mismo modo la actividad objeto de informe de acuerdo con el artículo 22 del *Decreto 833/1988, 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos peligrosos*, se trata de un Pequeño Productor de Residuos Peligrosos y por tanto deberá proceder a su inscripción en el correspondiente Registro Autonómico.